

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42

803 (13)

EL CONDE DEL MONTIJO,

GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, TENIENTE GENERAL DE los Reales Ejércitos, Capitan General del Reyno y Costa de Granada, Presidente de esta Real Chancillería, y de la Junta mayor de prevencion de granos establecida en esta Capital, &c, &c, &c.

Los deseos de proporcionar al público con la abundancia y posible equidad el abasto del pan, me obligaron á publicar el Edicto fecha 12 del corriente, por el qual se señalaban 23 puestos donde debia venderse cabal y de buena calidad, á precio de 21 quartos, surtiendo para ello del trigo necesario á cierto número de panaderos que debian conducirlo indefectiblemente á dichos puestos, y quedando los demas en libertad de vender el que por sí amasasen á los precios y clase que acomodase á los mismos panaderos y compradores, lo que así se ha estado executando hasta el dia por via de ensayo. Mas habiendo acreditado la experiencia que esta libertad tan útil en otras Provincias, como está probada, y la recomiendan los mejores autores que han escrito de economía política, establecida aquí en las actuales circunstancias de escasez y subida de granos, lejos de producir los mismos beneficios que debian esperarse, se han tocado ciertos inconvenientes y daños que deben prevenirse; se ha acordado en la Junta mayor celebrada el dia de ayer, entre otras cosas, remitiendo el establecimiento de dicho sistema á mejores dias, suspender los efectos de dicho bando, y que todos los panaderos vendan el pan cabal de buena calidad, y al precio que le fixe el juzgado de gobierno con arreglo á las tasmías, y segun el precio medio que tenga el trigo en la Alhóndiga, pasándose al mismo juzgado el registro que se ha hecho de granos por los tenedores en mi Secretaría particular, para que con conocimiento de él, zelee y vigile que ninguno lo venda fuera del mercado público de la Alhóndiga, exceptuando el trigo de la Tercia y del Real Hospicio; y que al que contravenga ó salga á los caminos á atravesar el grano que se lleva á dicho mercado, se le castigue con las penas mas eficaces á contener toda falta de exceso en esta parte, asi en los panaderos como en los tenedores de trigo. Lo qual se noticia al público para que le conste. Fecha en Granada el 9 de Marzo de 1816.

803 (51)

El Conde del Montijo.



803 (13)

EL CONDE DEL MONTIJO,

GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, TENIENTE GENERAL DE los Reales Ejércitos, Capitan General del Reyno y Costa de Granada, Presidente de esta Real Chancillería, y de la Junta mayor de prevencion de granos establecida en esta Capital, &c, &c, &c.

803 (13)

Los deseos de proporcionar al público con la abundancia y posible equidad el abasto del pan, me obligaron á publicar el Edicto fecha 12 del corriente, por el qual se señalaban 23 puestos donde debia venderse cabal y de buena calidad, á precio de 21 quartos, surtiendo para ello del trigo necesario á cierto número de panaderos que debian conducirlo indefectiblemente á dichos puestos, y quedando los demas en libertad de vender el que por sí amasasen á los precios y clase que acomodase á los mismos panaderos y compradores, lo que así se ha estado executando hasta el dia por via de ensayo. Mas habiendo acreditado la experiencia que esta libertad tan útil en otras Provincias, como está probada, y la recomiendan los mejores autores que han escrito de economía política, establecida aquí en las actuales circunstancias de escasez y subida de granos, lejos de producir los mismos beneficios que debian esperarse, se han tocado ciertos inconvenientes y daños que deben precaverse; se ha acordado en la Junta mayor celebrada el dia de ayer, entre otras cosas, remitiendo el establecimiento de dicho sistema á mejores dias, suspender los efectos de dicho bando, y que todos los panaderos vendan el pan cabal de buena calidad, y al precio que le fixe el juzgado de gobierno, con arreglo á las tasmías, y segun el precio medio que tenga el trigo en la Alhóndiga, pasándose al mismo juzgado el registro que se ha hecho de granos por los tenedores en mi Secretaría particular, para que con conocimiento de él, zelee y vigile que ninguno lo venda fuera del mercado público de la Alhóndiga, exceptuando el trigo de la Tercia y del Real Hospicio; y que al que contravenga ó salga á los caminos á atravesar el grano que se dirija á dicho mercado, se le castigue con las penas mas eficaces á contener toda falta ó exceso en esta parte, asi en los panaderos como en los tenedores de trigo. Todo lo qual se noticia al público para que le conste. Fecho en Granada á 29 de Marzo de 1816.

El Conde del Montijo.

22797927

EL CONDE DEL MONTIJO

GRANDE DE ESPAÑA DE PRIMERA CLASE, TENIENTE GENERAL DE
los Reales Ejércitos, Capitan General del Reino y Costa de Granada, Pre-
sidente de esta Real Chancillería, y de la Junta mayor de prevención de
grandes establecida en esta Capital, &c. &c. &c.

Los deseos de proporcionar al público con la abundancia y posible equidad
el abasto del pan, me obligaron a publicar el Edicto fecha 12 del corriente
por el qual se señalaban 29 puntos donde debia venderse cada y de
buena calidad a precio de 21 cuartos, sufriendo para ello del trigo neces-
ario a dicho número de panaderos que debian conducir indistintamente
a dichos puntos, y quedando los demás en libertad de vender el que por sí
arrasasen a los precios y clase que acomodase a los mismos panaderos y com-
pradores, lo que así se ha estado ejecutando hasta el día por vía de ensayo.
Mas habiendo acrediado la experiencia que esta libertad tan útil en otras
Provincias, como esta, probada, y la recomiendan los mejores autores que
han escrito de economía política, establecida aquí en las actuales circuns-
tancias de escasez y subida de granos, lejos de producir los mismos bene-
ficios que debian esperarse, se han tocado ciertos inconvenientes y daños
que deben prevenerse: y se acordó en la Junta mayor celebrada el
día de ayer, entre otras cosas, también el establecimiento de dicho siste-
ma a mejores días, suspender los efectos de dicho bando, y que todos los
panaderos vendan el pan cada de buena calidad, y al precio que se fixa el
juzgado de gobierno, con arreglo a las tarrinas, y según el precio medio que
tenga el trigo en la Alhondiga, pasando al mismo juzgado el registro que se
ha hecho de granos por los tenedores en mi Secretaría particular, para que
con conocimiento de el zelo y vigila que ninguno lo venda fuera del mercado
público de la Alhondiga, exceptuando el trigo de la Feria y del Real Hos-
picio; y que al que contravenga ó saque a los caminos a atravesar el grano
que se dirige a dicho mercado, se le castigue con las penas mas eficaces a con-
tener toda falta o exceso en esta parte, así en los panaderos como en los re-
edores de trigo. Todo lo qual se noticia al público para que lo conste. Fe-
cho en Granada a 29 de Marzo de 1816.

El Conde del Montijo

